



RAD. 00017-2019-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Bancolombia S. A. en contra de la Fundación Integral Fasalud F.I.S.A., las sociedades Central de urgencias UCYF S. A., Interamerican DT S.A.S, Ingeniería y Consultoría Daz S.A.S. y los señores Jhon Henry De La Ossa Vélez, Jorge Isaac Parra Jiménez y Ricardo David Parra Rozo; informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANDOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por lo que en consecuencia, se

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 28 de septiembre de 2021, a las 8:30 A. M., a efectos de llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se le remitirá al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales el link para el ingreso a la plataforma.

Teniendo en cuenta que no existe dentro del expediente la dirección electrónica de la Fundación Integral de Salud – F.I.S.A. y la del mandatario judicial César Altamar Fontalvo, se les requiere para que aporten el mismo dentro de los dos días siguientes, con el objeto de remitir el link de ingreso a la plataforma.

3. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará en el siguiente orden:



- Conciliación.
 - Interrogatorio oficioso a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.
 - Pruebas.
 - Alegaciones.
 - Sentencia.
4. Con el objeto de proveer sobre las solicitudes probatorias elevadas por las partes, se dispone:
- 4.1. Téngase como prueba los documentos aportados por las partes con la demanda y las excepciones de mérito propuestas.
- 4.2. A instancias de los demandados Jhon Henry De La Ossa Vélez y Ricardo David Parra Rozo, se decreta interrogatorio al representante legal de la sociedad ejecutante.
5. Prevéngasele a las partes y a sus apoderados judiciales que en caso de inasistencia se aplicarán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3426856dcb0c60bfa8fefa1e9a1898c229fb9c45f2949c2e1c83196df242687b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Documento generado en 13/09/2021 01:35:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>